5

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Hacienda

DECRETO Nº 61671.-

QUE APRUEBA EL CONVENIO DE "MODUS VIVENDI" CELEBRADO ENTRE ASUNCION PORT CONCESSION CORPORATION Y EL SEÑOR AMERICO R. ARCE, PARA EL DESEMBARQUE DE 1500 FARDOS DE ALGODON EN RAMA Y 800 FARDOS DE TABACO, POR PLAYA MONTEVIDEO O CONVENCION.-

N. 17379.-

Asunción, Febrero 4 de 1936.-

VISTOS: la nota nº 180 de la Dirección General de Aduanas y el convenio de "modus vivendi" celebrado entre la A.P.C.C. y el Sr. Américo R. Arce, para el desembarque de 1500 fardos de algodón en rama y 800 fardos de tabaco, por playa Montevideo o Convención pagando como tasa especial la suma de (0.70) setenta centavos oro sellado la tonelada de algodón y (1) un peso oro sellado la tonelada de tabaco;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ART.1º.- Apruébase el convenio de "Modus Vivendi" celebrado entre la ASUNCION PORT CONCESSION CORPORATION y el Sr. AMERICO R. ARCE, en los siguientes términos:

"Entre la Asunción Port Concession Corporation, representada por "sus Apoderados, señores M. Diogenes Damianovich y Juan E. Estigarribia, por una parte, y D. Américo R. Arce, por la otra, se ha "convenido lo siguiente; a solicitud del Sr. Arce y teniendo en cuenta los fines de la Ley 1408: 1º) El Sr. Arce se compromete a introducir por Playa Montevideo o Convención, antes del 31 de Diciembre "de 1936, la cantidad de (1500) Un mil quinientos fardos de algodón "en rama, y (800) Ochocientos fardos de tabaco, como Removido, sin "hacer uso de elementos portuarios, pagando como tasa especial de "desembarque, la suma de (0.70) SETENTA CENTAVOS ORO SELLADO por cada mil kilos bruto de algodón en rama, y (1) UN PESO ORO SELLADO "por cada mil kilos bruto de tabaco.- 2º) El Sr. Arce se compromete "igualmente, caso de que al 31 de Diciembre de 1936 no haya introducido el 80% de las cantidades citadas en el apartado 1º, a aceptar una contraliquidación de CINCUENTA CENTAVOS ORO SELLADO por "cada mil kilos bruto de algodón en rama y de tabaco que haya realmente desembarcado y como correspondientes a este "modus vivendi".- "3º) Los buques que conduzcan los frutos correspondientes a éste "Convenio, pagarán las tasas normales de la Ley 940 y Decretos reglamentarios.- 4º) La ASUNCION PORT CONCESSION CORPORATION acepta "la fijación de tales tarifas inferiores a las normales, para el algodón y tabaco con el objeto de impulsar el desmote del algodón y "la clasificación del tabaco, y luego la exportación de ambos frutos, "en interés de la economía nacional.- 5º) El presente Convenio, conforme a la Ley 1408, deberá se sometido a la aprobación del Poder "Ejecutivo.- En fé de lo cual, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto; siendo el original para el Superior "Gobierno; el duplicado para el Sr. ARCE y el tercer ejemplar para "el ASUNCION PORT CONCESSION CORPORATION; fechándolos en Asunción, "a 25 de Enero de 1936.- Firmado: AMERICO R. ARCE.- Por A.P.C.C. "M. DIOGENES DAMIANOVICH y JUAN E. ESTIGARRIBIA.-"

//..//..

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Hacienda

//..//..

ART.2°.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-

N. 17379.-